

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0889/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

4 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Nómina de todo el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Planeación de Desarrollo y Sustentabilidad conforme a su organigrama.



RESPUESTA

Proporcionó la nómina de todo el personal de base y estructura adscrito a la Dirección Ejecutiva de Planeación de Desarrollo y Sustentabilidad de ese Sujeto Obligado, así como de las áreas que la conforman de acuerdo a su organigrama.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que haga del conocimiento del hoy recurrente, a través del medio de notificación señalado por el particular, el contenido de su respuesta complementaria.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La respuesta complementaria emitida que da atención a lo solicitado.



PALABRAS CLAVE

Nómina, organigrama, personal, administración, áreas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0889/2022

En la Ciudad de México, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0889/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diez de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074522000160, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

Detalle de la solicitud

“Proporcionar la nomina de todo el personal adscrito a la Direccion ejecutiva de planeación de desarrollo y sustentabilidad conforme a su organigrama.” (sic)

Medio para recibir notificaciones Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio AIZT-SESPA/0281/2022 del veintidós de febrero de dos mil veintidós en los siguientes términos:

“...

En atención a la solicitud vía **SISAI No , 092074522000160** , envío a usted la respuesta emitida por la Dirección de Capital Humano con oficio **AIZT-DCH/0854/2022**.

...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0889/2022

- a) Oficio AIZT-DCH/0854/2022 del veintiuno de febrero de dos mil veintidós suscrito por la Directora de Capital Humano y dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, en los siguientes términos:

“ ...

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos, 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditos, libertad de información y transparencia.

Por lo que hace a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos mediante su similar AIZTUDRM/0365/2022, informa al peticionario que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos que obran en su área, se proporciona archivo electrónico denominado "**anexo** sisai 160" el cual contiene la nómina de todo el personal de base y estructura adscrito a la Dirección Ejecutiva de Planeación de Desarrollo y Sustentabilidad de este Sujeto Obligado, así como de las áreas que la conforman de acuerdo a su organigrama.

En ese tenor, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos a través de su similar AIZT-UDNP/00160/2022, remite al peticionario mediante el siguiente cuadro la nómina del personal de "Estabilidad Laboral" Nómina 8, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Planeación de Desarrollo y Sustentabilidad y sus áreas afines conforme a su organigrama el cual contiene nombre y área de adscripción

NOMINA 8	
GARCÍA RAMÍREZ LUZ ELENA	DIRECCION EJECUTIVA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y SUSTENTABILIDAD
HURTADO MIRANDA ANA TERESA	DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA DE TRANSPARENCIA
MUÑOZ CADENA MARÍA GUADALUPE	JUD DE EVALUACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0889/2022

MANDUJANO ORTEGA YESSENIA	JUD DE EVALUACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES
MANZANO GRANADOS YAZMINT ARELY	JUD DE PLANEACION INTERINSTITUCIONAL
ALCALDE IBAÑEZ BETANIA BETZAIDA	JUD DE PLANEACION INTERINSTITUCIONAL
DURAN SANCHEZ MAGALY GUILLERMINA	SUBDIRECCION DE CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA
HERNANDEZ TORRES ROBERTO	SUBDIRECCION DE CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA
VAZQUEZ ROJAS ROCIO GUADALUPE	SUBDIRECCION DE CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA
CRUZ CRUZ JOSE LUIS	SUBDIRECCION DE EVALUACION Y GEOESTADISTICA
LANDA GUADARRAMA NORMA ARACELI	SUBDIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO
GENCHI RIVERA JUANA ANGELICA	SUBDIRECCION DE VENTANILLA ÚNICA DE TRAMITES
NOMINA 3	
GARCIA RAMIREZ LUZ ELENA	DIRECCION EJECUTIVA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y SUSTENTABILIDAD
HURTADO MIRANDA ANA TERESA	DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA DE TRANSPARENCIA
MUÑOZ CADENA MARIA GUADALUPE	JUD DE EVALUACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES
MANDUJANO ORTEGA YESSENIA	JUD DE EVALUACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES
MANZANO GRANADOS YAZMINT ARELY	JUD DE PLANEACION INTERINSTITUCIONAL
ALCALDE IBAÑEZ BETANIA BETZAIDA	JUD DE PLANEACION INTERINSTITUCIONAL
DURAN SANCHEZ MAGALY GUILLERMINA	SUBDIRECCION DE CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA
HERNANDEZ TORRES ROBERTO	SUBDIRECCION DE CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA
VAZQUEZ ROJAS ROCIO GUADALUPE	SUBDIRECCION DE CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA
CRUZ CRUZ JOSE LUIS	SUBDIRECCION DE EVALUACION Y GEOESTADISTICA
LANDA GUADARRAMA NORMA ARACELI	SUBDIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO
GENCHI RIVERA JUANA ANGELICA	SUBDIRECCION DE VENTANILLA ÚNICA DE TRAMITES

Concatenado a lo anterior, se informa que las personas contratadas bajo régimen de Honorarios Asimilables a Salarios "Fiscales y Autogenerados" hace la aclaración que no es personal, trabajadores o servidores públicos, sino prestadores de servicios de los cuales en el Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas y asignación de área, solo se realiza la actualización correspondiente dependiendo de altas y bajas ya que su prestación de servicios es previamente autorizada y por tiempos establecidos, por lo que no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0889/2022

tienen área de adscripción, ya que están distribuidos de acuerdo a las necesidades de la Alcaldía.

...” (Sic)

- b) Documento de tres páginas que contiene nombres del personal de la Dirección Ejecutivo de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, Dirección de Atención Ciudadana y Transparencia, Subdirección de Planeación y Desarrollo y Jefatura de la Unidad Departamental de Planeación Interinstitucional.

III. Presentación del recurso de revisión. El siete de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Negativa de la información. No proporcionaron la nomina, solo enviaron un listado de áreas administrativas y de personas.

Se adjunta documento donde se establece ampliamente mi queja.” (sic)

IV. Turno. El siete de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0889/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diez de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0889/2022

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio AIZT-DCH/1445/2022, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Capital Humano, mediante el cual rinde los alegatos correspondientes en los siguientes términos:

“... ”

Que, dando contestación a lo requerido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mediante acuerdo de admisión de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por **MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA PONENTE** vengo a realizar manifestaciones y ofrecer pruebas en los términos que me ha sido requerido, en el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión con número de Expediente **INFOCDMX/RR.IP.0889/2022**, respecto del acto recurrido por quien se identifica como [...], mismo que se produce al tenor de lo siguiente:

I.- Mediante solicitud de información con número de folio **092074522000160**, ingresada vía SISAi por el **C. [...]**, el cual solicitó información, misma que es objeto de este Recurso de Revisión, pregunta la cual textualmente dice lo siguiente:

"Proporcionar la nómina de todo el personal adscrito a la Dirección ejecutiva de planeación de desarrollo y sustentabilidad conforme a su organigrama." (sic).

II.- Dicha solicitud fue atendida en tiempo y forma mediante oficio número AIZT-DCH/854/2022 fechado el veintiuno de febrero del dos mil veintidós, de la que se transcribe la respuesta emitida en la forma que sigue:

Por lo que hace a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos mediante su similar AIZT-UDRM/0365/2022, informa al petionario que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos que obran en su área, se proporciona archivo electrónico denominado "anexo sisai 160" el cual contiene la nómina de todo el personal de base y estructura adscrito a la Dirección Ejecutiva de Planeación de Desarrollo y Sustentabilidad de este Sujeto Obligado, así como de las áreas que la conforman de acuerdo a su organigrama.

En ese tenor, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos a troves de su similar AIZT- UDNP/00160/2022, remite al petionario mediante el siguiente cuadro la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0889/2022

nómina del personal de "Estabilidad Laboral" Nómina 8, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Planeación de Desarrollo y Sustentabilidad y sus áreas afines conforme a su organigrama el cual contiene nombre y área de adscripción

NOMINA 8	
GARCIA RAMIREZ LUZ ELENA	DIRECCION EJECUTIVA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y SUSTENTABILIDAD
HURTADO MIRANDA ANA TERESA	DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA DE TRANSPARENCIA
MUÑOZ CADENA MARIA GUADALUPE	JUD DE EVALUACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES
MANDUJANO ORTEGA YESSENIA	JUD DE EVALUACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES
MANZANO GRANADOS YAZMINT ARELY	JUD DE PLANEACION INTERINSTITUCIONAL
ALCALDE IBAÑEZ BETANIA BETZAIDA	JUD DE PLANEACION INTERINSTITUCIONAL
DURAN SANCHEZ MAGALY GUILLERMINA	SUBDIRECCION DE CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA
HERNANDEZ TORRES ROBERTO	SUBDIRECCION DE CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA
VAZQUEZ ROJAS ROCIO GUADALUPE	SUBDIRECCION DE CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA
CRUZ CRUZ JOSE LUIS	SUBDIRECCION DE EVALUACION Y GECESTADISTICA
LANDA GUADARRAMA NORMA ARACELI	SUBDIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO
GENCHI RIVERA JUANA ANGELICA	SUBDIRECCION DE VENTANILLA ÚNICA DE TRAMITES

Concatenado a lo anterior, se informa que las personas contratadas bajo régimen de Honorarios Asimilables a Salarios "Fiscales y Autogenerados hace la aclaración que no es personal, trabajadores o servidores públicos, sino prestadores de servicios de los cuales en el Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas y asignación de área, solo se realiza la actualización correspondiente dependiendo de altas y bajas ya que su prestación de servicios es previamente autorizada y por tiempos establecidos, por lo que no tienen área de adscripción, ya que están distribuidos de acuerdo a las necesidades de la Alcaldía." (sic).

MANIFESTACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0889/2022

A efecto de atender los presuntos agravios que formula [...], en el apartado Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

"Negativa de la información. No proporcionaron la nomina, solo enviaron un listado de áreas administrativas y de personas.

Se adjunta documento donde se establece ampliamente mi queja" (SIC)

Ahora bien, del análisis detallado a su interposición, así como a su documento adjunto, se observa que los presuntos agravios son infundados toda vez que se proporcionó por parte de esta Dirección de Capital Humano respuesta a su cuestionamiento con respecto a la solicitud la cual fue motivo de recurso de revisión, así mismo esta Dirección de Capital Humano respondió en tiempo, en forma clara y precisa respecto de lo planteado por el ciudadano recurrente, por lo que entonces fue legal, oportuna y precisa la respuesta emitida.

Sin embargo, por todo lo anterior y con la finalidad de garantizar al particular su derecho humano a la información, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar con nomenclatura AIZT-UDRM/650/2022, en el que brinda una nueva respuesta, manifiesta que con relación a **"Proporcionar la nomina de todo el personal adscrito a la Dirección ejecutiva de planeación de desarrollo y sustentabilidad conforme a su organigrama."** (sic) proporciona al peticionario ahora recurrente la nómina **con sueldo mensual bruto** del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Planeación de Desarrollo y Sustentabilidad en formato Excel denominado "anexo sisai 160" con la información solicitada de manera sistematizada conforme a lo requerido.

En ese tenor, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos a través de su similar con nomenclatura AIZT-UDNP/0293/2022 remite al recurrente mediante el siguiente cuadro la nómina con sueldo mensual bruto del personal de "Estabilidad Laboral" Nómina 8, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Planeación de Desarrollo y Sustentabilidad y sus áreas afines conforme a su organigrama el cual contiene nombre, área de adscripción y sueldo mensual bruto.

**"CUADRO LA NÓMINA CON SUELDO MENSUAL BRUTO DEL PERSONAL DE
"ESTABILIDAD LABORAL" NÓMINA 8, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PLANEACIÓN DE DESARROLLO Y SUSTENTABILIDAD y SUS ÁREAS AFINES
CONFORME A SU ORGANIGRAMA"**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0889/2022

NOMBRE	AREA DE ADSCRIPCIÓN	SUELDO MENSUAL BRUTO
HURTADO MIRANDA ANA TERESA	DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA DE TRANSPARENCIA	\$3,315.00
GARCIA RAMIREZ LUZ ELENA	DIRECCION EJECUTIVA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y SUSTENTABILIDAD	\$5,408.00
MANDUJANO ORTEGA YESSENIA	JUD DE EVALUACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES	\$6,405.00
MUÑOZ CADENA MARIA GUADALUPE	JUD DE EVALUACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES	\$5,408.00
ALCALDE IBAÑEZ BETANIA BETZAIDA	JUD DE PLANEACION INTERINSTITUCIONAL	\$4,412.00
MANZANO GRANADOS YAZMINT ARELY	JUD DE PLANEACION INTERINSTITUCIONAL	\$3,746.00
DURAN SANCHEZ MAGALY GUILLERMINA	SUBDIRECCION DE CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA	\$4,412.00
HERNANDEZ TORRES ROBERTO	SUBDIRECCION DE CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA	\$3,315.00
VAZQUEZ ROJAS ROCIO GUADALUPE	SUBDIRECCION DE CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA	\$4,079.00
CRUZ CRUZ JOSE LUIS	SUBDIRECCION DE EVALUACION Y GEOESTADISTICA	\$4,079.00
LANDA GUADARRAMA NORMA ARACELI	SUBDIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO	\$5,408.00
GENCHI RIVERA JUANA ANGELICA	SUBDIRECCION DE VENTANILLA ÚNICA DE TRAMITES	\$3,315.00

En cuanto a las personas contratadas bajo régimen de Honorarios Asimilables a Salarios "Fiscales y Autogenerados", esta Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, hace la aclaración que no es personal, trabajadores o servidores públicos, sino prestadores de servicios de los cuales en el Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas y asignación de área, solo se realiza la actualización correspondiente dependiendo de altas y bajas ya que su prestación de servicios es previamente autorizada y por tiempos establecidos, por lo que no tienen área de adscripción, ya que están distribuidos de acuerdo a las necesidades de la Alcaldía.

En virtud de lo manifestado, se ha garantizado al C. [...] su derecho humano de acceso a la información pública y, asimismo se ha acreditado plenamente que esta Unidad Administrativa ha emitido una respuesta de forma congruente respecto del requerimiento solicitado por el particular.

Por lo anterior y conforme al texto de lo antes referido se solicita se sobresea el presente recurso de revisión; toda vez que se proporcionó la información al recurrente y al haber satisfecho el requerimiento del recurrente a su vez a quedado sin materia el recurso, por lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0889/2022

que ahora el recurso resulta improcedente. Lo anterior con fundamento en el artículo 249 fracciones II y III de la ley de la materia.

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - En todo aquello que favorezca los intereses de la emitente, y que derive del presente Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0889/2022**; prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos del mencionado medio de impugnación.

2.- LA PRESUNCIONAL. - En su doble aspecto, Legal y Humana, en todo aquello que beneficie a las pretensiones de la promovente; prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.08889/2022**
Por lo expuesto y fundado:

A usted **MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentada en los términos del presente escrito, manifestando lo que al derecho conviene de la Dirección de Capital Humano respecto del Recurso de Revisión **INFOCDMX.RR.IP. 0889/2022**.

SEGUNDO. - Tener por ofrecidas y desahogadas las pruebas que se describen en el apartado correspondiente.

TERCERO. - Tener por señalado el correo electrónico sisaidchaizt@gmail.com , como medio para recibir notificaciones.

CUARTO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, sobreseer el presente medio de impugnación, toda vez que se ha acreditado plenamente la atención a la solicitud de información pública **092074522000160**, de conformidad con la fracción 11 del Artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

VII. Cierre. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0889/2022

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0889/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós y el recurso de revisión se presentó el día siete de marzo del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción IV del artículo 234, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del diez de marzo de dos mil veintidós.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0889/2022

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió la nómina de todo el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Planeación de Desarrollo y Sustentabilidad conforme a su organigrama.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Dirección de Capital Humano manifestó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0889/2022

- Que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos que obran en su área, se proporciona archivo electrónico denominado "anexo sisai 160" el cual contiene la nómina de todo el personal de base y estructura adscrito a la Dirección Ejecutiva de Planeación de Desarrollo y Sustentabilidad de ese Sujeto Obligado, así como de las áreas que la conforman de acuerdo a su organigrama.
- En ese tenor, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos remitió un cuadro, la nómina del personal de "Estabilidad Laboral" Nómina 8, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Planeación de Desarrollo y Sustentabilidad y sus áreas afines conforme a su organigrama el cual contiene nombre y área de adscripción.
- Por otra parte, informó que las personas contratadas bajo régimen de Honorarios Asimilables a Salarios "Fiscales y Autogenerados" no es personal, trabajadores o servidores públicos, sino prestadores de servicios de los cuales en el Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas y asignación de área, solo se realiza la actualización correspondiente dependiendo de altas y bajas ya que su prestación de servicios es previamente autorizada y por tiempos establecidos, por lo que no tienen área de adscripción, ya que están distribuidos de acuerdo a las necesidades de la Alcaldía.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta porque, a su consideración, no proporcionaron la nómina, sino un listado de áreas administrativas y de personas.

d) Respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, mediante la cual proporcionó la nómina **con sueldo mensual bruto del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Planeación de Desarrollo y Sustentabilidad** en formato Excel denominado "anexo sisai 160" con la información solicitada de manera sistematizada conforme a lo requerido.

Por otra parte, reiteró que, en cuanto a las personas contratadas bajo régimen de Honorarios Asimilables a Salarios "Fiscales y Autogenerados", esta Jefatura de Unidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0889/2022

Departamental de Nóminas y Pagos, hace la aclaración que no es personal, trabajadores o servidores públicos, sino prestadores de servicios de los cuales en el Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas y asignación de área, solo se realiza la actualización correspondiente dependiendo de altas y bajas ya que su prestación de servicios es previamente autorizada y por tiempos establecidos, por lo que no tienen área de adscripción, ya que están distribuidos de acuerdo a las necesidades de la Alcaldía.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074522000160** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

No obstante, si bien en alegatos el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, este Instituto no tiene constancia de que dichas manifestaciones efectuada por parte del sujeto obligado se hayan hecho del conocimiento del hoy recurrente; razón por la cual, con independencia de la pertinencia de la misma, el acto reclamado subsiste en sus términos.

TERCERA. Estudio de fondo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0889/2022

revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0889/2022

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de Alcaldía Iztacalco.

Ahora bien, en el caso concreto cabe retomar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Dirección de Capital Humano.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0889/2022

De esta forma, de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco, la Dirección de Capital Humano resulta ser competente para conocer de la información solicitada.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Dicho lo anterior, cabe retomar que el agravio del recurrente estriba en la entrega de información incompleta.

Al respecto, cabe señalar que en respuesta el sujeto obligado remitió un cuadro con la nómina del personal de “Estabilidad Laboral” Nómina 8, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Planeación de Desarrollo y Sustentabilidad y sus áreas afines conforme a su organigrama el cual contiene nombre y área de adscripción.

En ese sentido, la inconformidad del particular radicó en la entrega de información incompleta, toda vez que a su consideración, no proporcionaron la nómina, sino un listado de áreas administrativas y de personas.

Así, en vía de alegatos, el sujeto obligado remitió la nómina **con sueldo mensual bruto del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Planeación de Desarrollo y Sustentabilidad** con la información solicitada de manera sistematizada conforme a lo requerido.

En virtud de lo anterior, es posible apreciar que en vía de respuesta complementaria el sujeto obligado dio atención a la información solicitada por el particular.

Sin embargo, este instituto no tiene constancia de que dicha respuesta complementaria fuera hecha del conocimiento del particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0889/2022

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que en el sujeto obligado entregó información de manera incompleta.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

∿ Haga del conocimiento del hoy recurrente, a través del medio de notificación señalado por el particular, el contenido de su respuesta complementaria.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0889/2022

con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0889/2022

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0889/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**